

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**201500102800**

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa en este despacho cursó demanda de petición de herencia en donde las partes llegaron a un acuerdo sobre el objeto del proceso en audiencia de fecha 22 de junio del año 2017. Con base en ese acuerdo conciliatorio el abogado LISAARDO BELTRÁN BAQUERO, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR POR OBLIGACIÓN DE HACER (SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA) de MENOR CUANTÍA, en contra de FLOR DEL TRANSITO MAHECHA.

De conformidad con las reglas de competencia establecidas en el Código General del Proceso, la jurisdicción competente para conocer del asunto de la referencia, es la Jurisdicción Civil. Art.15,25 y 28 del CGP, ya que la jurisdicción de familia solo conoce de procesos ejecutivos de alimentos en única instancia.

Se concluye entonces, que este despacho no es competente para conocer del asunto y en consecuencia se rechazará la demanda de la referencia

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por lo cual se deberá remitir a la oficina de reparto para que sea asignada al Juez Civil del Circuito- Reparto.

SEGUNDO : Comuníquese a la oficina de Reparto lo aquí dispuesto dejando las constancias del caso en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055
HOY: 09 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA